

Aprueba convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA y Ambulancias San Andrés Limitada

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2803

SANTIAGO, 9 de agosto de 2012



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.553, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2012; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N° 58 de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Exenta N° 1.330, de 19 de abril de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del servicio de toma de muestras de sangre para alcoholemia; en la Resolución Exenta N° 1.718, de 31 de mayo de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que declaró inadmisibles las ofertas presentadas en la referida licitación; y la Resolución Exenta N° 2.030, de 20 de junio de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que autorizó contratar bajo la modalidad de trato directo con Ambulancias San Andrés Limitada, el servicio de toma de muestras de alcoholemia; y

[Handwritten signature]
MRM/POV/AMS//RES/CTM

DISTRIBUCIÓN:

1. División Jurídica
 2. Área de Compras y Contrataciones
 3. Interesado.
 4. Partes y Archivo
- S- 7578/12

CONSIDERANDO

1. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol;

2. Que, a objeto de prevenir las consecuencias sociales del consumo de alcohol, el Servicio ha diseñado un proyecto para prevenir el consumo de alcohol en conductores.

3. Que, en tal contexto y en el ámbito de su competencia, este Servicio se encuentra desarrollando acciones en conjunto con Carabineros de Chile, a objeto de mejorar la fiscalización en las vías públicas de la conducción bajo la influencia del alcohol o en estado de ebriedad como una medida preventiva, en tanto disuasiva de tal conducta.

4. Que, en este contexto se están desarrollando los llamados operativos "Control Cero Alcohol", los cuales consisten en la realización de controles de alcohol aleatorios a conductores, mediante alcotest por parte de Carabineros, los cuales se ven complementados por la presencia de vehículos donde se realiza la toma de muestra de sangre para alcoholemia. La visibilidad de estos puntos de control mantiene el mensaje de "Cero Alcohol", presente para todos los conductores y transeúntes de forma permanente, actúa disuadiendo el comportamiento de beber y conducir al aumentar la percepción de la probabilidad de ser fiscalizado.

5. Que, a efectos de llevar a cabo tales operativos, se licitó el servicio de toma de muestra de alcoholemia, mediante la Resolución Exenta N° 1.330, del 19 de abril de 2012, de este Servicio, la cual a su vez se publicó en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID 662237-20-LP12.

6. Que, en la mencionada licitación, las ofertas que se presentaron fueron declaradas inadmisibles por la Resolución Exenta N° 1.718 del 31 de mayo de 2012, de este Servicio.

7. Que, con todo, tras los resultados de los operativos "Control Cero Alcohol", este Servicio tienen la necesidad indispensable de dar continuidad a tales operativos.

8. Que, el artículo 10, número 7, letra I) del Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley N° 19.886, establece que se podrá realizar un trato directo con posterioridad a la realización de una licitación pública, en la cual no se recibieran ofertas o bien éstas resultaran inadmisibles.

9. Que, según Resolución Exenta N° 2.030, del 20 de junio de 2012, de este Servicio, se autorizó a contratar bajo la modalidad de trato directo, el Servicio de Toma de Muestras de Alcoholimetría, y habiéndose suscrito el convenio entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Ambulancias San Andrés Limitada, ésta requiere para su perfeccionamiento de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, por lo que vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de prestación de servicios suscrito con fecha 04 de julio de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Ambulancias San Andrés Limitada, para el servicio de servicio de toma de muestras de alcoholemia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio la ejecución del Convenio de Prestación de Servicios a que se refiere el artículo anterior, ascenderá a la suma total de \$128.250.000.- (ciento veintiocho millones doscientos cincuenta mil pesos), impuestos incluidos. El pago se hará en los términos y demás condiciones estipuladas en la Cláusula sexta del aludido convenio.

Los recursos necesarios para el financiamiento de los servicios requeridos durante el año 2012 se imputarán al ítem 05.09.01.22.11.999 del presupuesto vigente del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exente es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y AMBULANCIAS SAN ANDRÉS LIMITADA PARA EL SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS DE ALCOHOLEMIA

En Santiago de Chile, a 04 de julio de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante indistintamente "SENDA" o el "Servicio", RUT N° 61.980.170-9, representado por la Sra. Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, 6° piso, por una parte, y por la otra, Ambulancias San Andrés Limitada, RUT N° 76.016.115-2, en adelante, "la Empresa", representada por doña Blanca Nelly Valdivia Jeldes, según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Escanilla N° 507, comuna de Independencia, Región Metropolitana de Santiago, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

SEGUNDO: Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, y en el DFL 2-20.502, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas con el objeto de tener asesoría, apoyo y colaboración técnica y económica en el desarrollo de acciones y de actividades relacionadas con la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol.

TERCERO: En virtud de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, procedió a licitar públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-20-LP12, el servicio consistente en la toma de muestras de alcoholemia, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 1.330, de 19 de abril de 2012, de este Servicio.

Con todo, la referida licitación terminó sin adjudicatario conforme a lo dispuesto en Resolución Exenta N° 1.718, de 31 de mayo de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que declaró inadmisibles las ofertas presentadas.

En razón de ello y por considerarse el servicio indispensable, mediante Resolución Exenta N° 2.030, de 20 de junio de 2012, del mismo Servicio, se autorizó contratar bajo la modalidad de trato directo, el servicio consistente en la toma de muestras de alcoholemia con “La Empresa” compareciente.

CUARTO: En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, SENDA encomienda a “La Empresa” la prestación del servicio consistente en la toma de muestras de alcoholemia, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, por el período comprendido entre el 04 de julio de 2012 y el 02 de enero de 2013.

QUINTO: “La Empresa” declara en este acto aceptar la ejecución del servicio encomendado en los términos referidos y que además se acompañan en la propuesta técnica que para estos efectos fue entregada.

De acuerdo a lo expuesto “la Empresa” se obliga a ejecutar el servicio objeto del presente contrato con sujeción a los documentos que a continuación se señalan:

a) Resolución Exenta N° 1.330, de 19 de abril de 2012, de este Servicio, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas para contratar el servicio de toma de muestras de alcoholemia, correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 662237-20-LP12, particularmente su acápite N° 8 denominado “Especificaciones Técnicas”;

b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por “La Empresa”;

c) La Resolución Exenta N° 2.030, de 20 de junio de 2012, que autorizó contratar bajo la modalidad de trato directo el servicio requerido con “La Empresa”.

SEXTO: El precio que SENDA pagará a “La Empresa” por el servicio objeto del presente convenio asciende a la suma única y total de \$128.250.000.- (ciento veintiocho millones doscientos cincuenta mil pesos).

El servicio será pagado en 6 cuotas mensuales de igual valor. Cada una de las cuotas se pagará dentro de los 5 últimos días de cada mes, previa entrega al SENDA de la correspondiente factura y certificado de obligaciones laborales y previsionales al día de

los trabajadores involucrados en el servicio, y siempre que el acto administrativo que aprueba el contrato se encuentre totalmente tramitado.

La factura se recepcionará en la oficina de partes del SENDA ubicadas en Agustinas N° 1.235, piso 6, comuna de Santiago, y deberá indicar en su glosa, el nombre de la licitación, el ID N° 662237-482-LP12 y el monto que corresponde pagar.

SÉPTIMO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de "La Empresa" o de sus profesionales, ni asume deuda alguna que "La Empresa" tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

OCTAVO: Las partes dejan constancia que "La Empresa" no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

NOVENO: SENDA se reserva el derecho de poner término anticipadamente, mediante resolución fundada, al convenio en cualquier época si "La Empresa" incurriera en alguna de las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de: Las obligaciones contraídas por el contratante, laborales, financieras, tributarias o legales, y en particular respecto del servicio requerido.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, fuese solicitada o declarada su quiebra o existiere un convenio judicial preventivo, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Las demás que se establezcan en las respectivas Bases de la licitación o en el contrato.
7. No se ajustare a los términos de las bases de licitación y/o de la propuesta entregada por la Empresa a SENDA a que hace referencia la cláusula quinta de este convenio.

En estos casos, el convenio termina por la simple vía administrativa, sin intervención judicial de ningún tipo y sin que corresponda a "La Empresa", derecho, indemnización, acción, o reclamación alguna en contra del SENDA, a las que renuncia expresamente en este acto.

Por su parte, SENDA se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes.

La ocurrencia de las situaciones antes indicadas será calificada prudencialmente por SENDA. En el caso de adoptarse la resolución de un término anticipado, será notificada a "La Empresa" por escrito, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

Asimismo, podrá ponérsele término anticipado al convenio por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMO: Conforme a lo dispuesto en la cláusula 7.2. del Artículo Segundo de la Resolución Exenta N° 1.330, de fecha 19 de abril de 2012, Ambulancias San Andrés deberá hacer entrega a SENDA de una Garantía de fiel cumplimiento, para garantizar las obligaciones de presente Convenio.

Esta Garantía emitida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, deberá ser por un monto de \$8.977.500.- (ocho millones novecientos setenta y siete mil quinientos pesos) y con vigencia hasta el 03 de marzo de 2013.

Esta garantía será restituida a “La Empresa” en las oficinas de SENDA, ubicadas en Agustinas N° 1.235, piso 6°, Santiago, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en horario de oficina, y siempre que se haya informado por parte del área respectiva la correcta prestación de los servicios requeridos.

DUODÉCIMO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con que comparece doña Blanca Nelly Valdivia Jeldes, en representación de la Empresa, consta de escritura de constitución de sociedad, de fecha 1 de abril de 2008, número de Repertorio 7444-2008, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Undurraga.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firman. Blanca Nelly Valdivia Jeldes. Representante Legal. Ambulancias San Andrés Limitada. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de drogas y Alcohol. SENDA.

ARTÍCULO CUARTO: Se deja constancia que, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo número 7.2. de la Resolución Exenta N° 1.330, de fecha 19 de abril de 2012, Ambulancias San Andrés hizo entrega a SENDA de una Garantía de fiel cumplimiento, para garantizar las obligaciones del Convenio que fue aprobado por la Resolución antes mencionada.

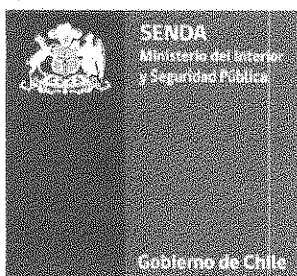
Esta Garantía emitida a nombre de SENDA, correspondiente a una Boleta bancaria del Banco Santander, número 0085860, por un monto de \$8.977.500.- (ocho millones novecientos setenta y siete mil quinientos pesos) y con vigencia hasta el 03 de marzo de 2013.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TÓMESE RAZÓN Y
PUBLÍQUESE EN EL PORTAL www.mercadopublico.cl**



**FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL, SENDA**





CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y AMBULANCIAS SAN ANDRÉS LIMITADA PARA EL SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS DE ALCOHOLEMIA

En Santiago de Chile, a 04 de julio de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante indistintamente "SENDA" o el "Servicio", RUT N° 61.980.170-9, representado por la Sra. Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, 6° piso, por una parte, y por la otra, Ambulancias San Andrés Limitada, RUT N° 76.016.115-2, en adelante, "la Empresa", representada por doña Blanca Nelly Valdivia Jeldes, según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Escanilla N° 507, comuna de Independencia, Región Metropolitana de Santiago, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

SEGUNDO: Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, y en el DFL 2-20.502, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas con el objeto de tener asesoría, apoyo y colaboración técnica y económica en el desarrollo de acciones y de actividades relacionadas con la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol.

TERCERO: En virtud de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, procedió a licitar públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-20-LP12, el servicio consistente en la toma de muestras de alcoholemia, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 1.330, de 19 de abril de 2012, de este Servicio.

Con todo, la referida licitación terminó sin adjudicatario conforme a lo dispuesto en Resolución Exenta N° 1.718, de 31 de mayo de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que declaró inadmisibles las ofertas presentadas.

En razón de ello y por considerarse el servicio indispensable, mediante Resolución Exenta N° 2.030, de 20 de junio de 2012, del mismo Servicio, se autorizó contratar bajo la modalidad de trato directo, el servicio consistente en la toma de muestras de alcoholemia con "La Empresa" compareciente.



CUARTO: En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, SENDA encomienda a “La Empresa” la prestación del servicio consistente en la toma de muestras de alcoholemia, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, por el período comprendido entre el 04 de julio de 2012 y el 02 de enero de 2013.

QUINTO: “La Empresa” declara en este acto aceptar la ejecución del servicio encomendado en los términos referidos y que además se acompañan en la propuesta técnica que para estos efectos fue entregada.

De acuerdo a lo expuesto “la Empresa” se obliga a ejecutar el servicio objeto del presente contrato con sujeción a los documentos que a continuación se señalan:

a) Resolución Exenta N° 1.330, de 19 de abril de 2012, de este Servicio, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas para contratar el servicio de toma de muestras de alcoholemia, correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 662237-20-LP12, particularmente su acápite N° 8 denominado “Especificaciones Técnicas”;

b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por “La Empresa”;

c) La Resolución Exenta N° 2.030, de 20 de junio de 2012, que autorizó contratar bajo la modalidad de trato directo el servicio requerido con “La Empresa”.

SEXTO: El precio que SENDA pagará a “La Empresa” por el servicio objeto del presente convenio asciende a la suma única y total de \$128.250.000.- (ciento veintiocho millones doscientos cincuenta mil pesos).

El servicio será pagado en 6 cuotas mensuales de igual valor. Cada una de las cuotas se pagará dentro de los 5 últimos días de cada mes, previa entrega al SENDA de la correspondiente factura y certificado de obligaciones laborales y previsionales al día de los trabajadores involucrados en el servicio, y siempre que el acto administrativo que aprueba el contrato se encuentre totalmente tramitado.

La factura se recepcionará en la oficina de partes del SENDA ubicadas en Agustinas N° 1.235, piso 6, comuna de Santiago, y deberá indicar en su glosa, el nombre de la licitación, el ID N° 662237-482-SE12 y el monto que corresponde pagar.

SÉPTIMO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de “La Empresa” o de sus profesionales, ni asume deuda alguna que “La Empresa” tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

OCTAVO: Las partes dejan constancia que “La Empresa” no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

NOVENO: SENDA se reserva el derecho de poner término anticipadamente, mediante resolución fundada, al convenio en cualquier época si “La Empresa” incurriera en alguna de las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.



2. Incumplimiento grave de: Las obligaciones contraídas por el contratante, laborales, financieras, tributarias o legales, y en particular respecto del servicio requerido.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, fuese solicitada o declarada su quiebra o existiere un convenio judicial preventivo, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Las demás que se establezcan en las respectivas Bases de la licitación o en el contrato.
7. No se ajustare a los términos de las bases de licitación y/o de la propuesta entregada por la Empresa a SENDA a que hace referencia la cláusula quinta de este convenio.

En estos casos, el convenio termina por la simple vía administrativa, sin intervención judicial de ningún tipo y sin que corresponda a "La Empresa", derecho, indemnización, acción, o reclamación alguna en contra del SENDA, a las que renuncia expresamente en este acto.

Por su parte, SENDA se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes.

La ocurrencia de las situaciones antes indicadas será calificada prudencialmente por SENDA. En el caso de adoptarse la resolución de un término anticipado, será notificada a "La Empresa" por escrito, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

Asimismo, podrá ponérsele término anticipado al convenio por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMO: Conforme a lo dispuesto en la cláusula 7.2. del Artículo Segundo de la Resolución Exenta N° 1.330, de fecha 19 de abril de 2012, Ambulancias San Andrés deberá hacer entrega a SENDA de una Garantía de fiel cumplimiento, para garantizar las obligaciones de presente Convenio.

Esta Garantía emitida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, deberá ser por un monto de \$8.977.500.- (ocho millones novecientos setenta y siete mil quinientos pesos) y con vigencia hasta el 03 de marzo de 2013.

Esta garantía será restituida a "La Empresa" en las oficinas de SENDA, ubicadas en Agustinas N° 1.235, piso 6°, Santiago, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en horario de oficina, y siempre que se haya informado por parte del área respectiva la correcta prestación de los servicios requeridos.

DUODÉCIMO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora



Nacional, dispuesto por Decreto N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con que comparece doña Blanca Nelly Valdivia Jeldes, en representación de la Empresa, consta de escritura de constitución de sociedad, de fecha 1 de abril de 2008, número de Repertorio 7444-2008, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Undurraga.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.


BLANCA NELLY VALDIVIA JELDES
REPRESENTANTE LEGAL
AMBULANCIAS SAN ANDRÉS
LIMITADA


FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL, SENDA

